



Entre los suscritos a saber: por una parte **LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.510.472 expedida en Bucaramanga (S), actuando en nombre y representación legal de **METRO CALI S.A.**, con NIT 805.013.171-8, sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden municipal bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo No. 16 del 27 de noviembre de 1998 del Concejo Municipal de Cali, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública No. 580 del 25 de febrero de 1999, registrada en la Cámara de Comercio de Cali, en su condición de **PRESIDENTE**, según consta en Decreto de Nombramiento No. 411.20.001 de 5 de enero de 2009 y Acta de Posesión No. 0760 de 7 de enero de 2009 y conforme a las facultades estatutarias establecidas en la Escritura Pública No. 0580 de Febrero 25 de 1.999, corrida en la Notaria 9ª del Circulo de Cali, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente documento se denominará **METRO CALI S.A.-EL CONCEDENTE** y por la otra, **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – GIT MASIVO S.A.** quien en el presente acuerdo actúa a través de su representante legal **CESAR TULIO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.968.951 a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el **CONCESIONARIO**, suscriben la presente ADICION No. 1, basado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que Metro Cali S.A., es la sociedad titular del SITM MIO- y tiene a su cargo el desarrollo e implementación del mismo.
2. Que mediante Resolución No. 189 del 7 de junio de 2006 Metro Cali S.A. convocó a la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006, para la adjudicación de cinco (5) concesiones para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros mediante la operación troncal, auxiliar y alimentadora dentro del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali – Sistema MIO.
3. Que el CONCESIONARIO presentó una propuesta elegible dentro de la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006.
4. Que el Concesionario presento en su propuesta económica lo siguiente:

SERVICIO	TARIFAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES		TARIFA LICITADA AÑO 2007
	TARIFA PISO	TARIFA TECHO	
ARTICULADO	\$7.012/Km	\$ 7.235/Km	\$ 7.012/Km
PADRON	\$4.285/Km	\$ 4.421/Km	\$ 4.285/Km
COMPLEMENTARIO	\$3.019/Km	\$ 3.115/Km	\$ 3.019/Km
SALDO LIBRE DESTINACION A FAVOR DE METRO CALI S.A.			100%

5. Que mediante Resolución No. 415 de 16 de Noviembre de 2006, Metro Cali S.A. adjudicó el Contrato de Concesión No. 1 al CONCESIONARIO, en atención a la propuesta.

F. U. M.



ADICION No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1

MIO

6. Que mediante Resolución No. 416 de 16 de noviembre de 2006, Metro Cali S.A. declaró parcialmente desierta la Licitación Pública MC-DT-001 de 2006, respecto a la quinta concesión de la operación de transporte.
7. Que el Concesionario suscribió voluntariamente la Proforma 13, en la cual expresó de manera condicional e irrevocable, lo siguiente:

Que en caso de resultar adjudicatario de una cualquiera de las concesiones a que se refiere esta Licitación, y que sea declarada parcialmente desierta la Licitación Pública MC-DT-001 de 2006 respecto de una (1) concesión, permitirá que Metro Cali S.A. distribuya proporcionalmente, la flota de referencia de la concesión que resultó desierta, entre los proponentes adjudicatarios que suscriban voluntariamente la Proforma 13. Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo anterior, el Proponente se obliga a aportar al FMES, el cien por ciento (100%) del Saldo de Libre Disposición de los excedentes netos que le pueda corresponder como Concesionario, bajo el respectivo Contrato de Concesión que le sea adjudicado,

Que la obligación asumida en el numeral anterior estará vigente por todo el tiempo en que este vigente el contrato de concesión que se adjudique al proponente

Igualmente, el Proponente permitirá que Metro Cali S.A. realice los ajustes correspondientes a la tarifa licitada, cada tipo de autobús, previo el análisis y estudios técnicos y financieros.

8. Que Metro Cali S.A., contrató la asesoría financiera con la firma Cabrera y Asociados Ltda. para el estudio de la viabilidad de la quinta concesión de operación de transporte. Dicha firma recomienda entre otras distribuir la quinta concesión entre los actuales operadores del Sistema dado que esto permitirá:

- Incorpora los pequeños propietarios
- Mayor eficiencia en el proceso de adjudicación
- Menores costos de Inversión
- Minimiza el Riesgo de no adjudicación
- Posibilita mayores ventajas financieras para todo el Sistema y en particular para METRO CALI S.A

9. Que en sesión N. 5 de la Junta Directiva de Metro Cali S.A., de fecha 29 de Abril de 2011, se presentó a consideración de la Junta los aspectos relacionados con la quinta Concesión y en la cual se recomendó insistir en la solicitud de confirmación a los actuales concesionarios sobre su intención de participación en la asignación de la quinta Concesión.
10. Que el Concesionario UNIMETRO S.A. no ha cumplido con la vinculación de la flota de la Fase II y no ha demostrado contar con la financiación para su adquisición.
11. Que el concesionario ETM S.A. no ha cumplido con la vinculación de la Flota Fase II pero mediante comunicación No. ETM- 1271-11 con radicación N. 57189 de fecha septiembre 5 de 2011 informo a Metro Cali S.A., contar con los recursos para la adquisición de la flota fase II y los pedidos a los fabricantes.

F. C. M.

12. Que el Comité de Planeación del Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM MIO en la reunión del 12 de abril de 2011, aprobó la ampliación del alcance de las Fases 1 y 2. del SITM -MIO- Esta aprobación fue ratificada en la reunión de junio 06 de 2011 mediante acta N. 08-11 del Comité de Movilidad. En dicho Comité se estableció que la flota total de referencia del Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM MIO es de 911 autobuses discriminados en 190 Articulados, 535 padrones y 186 complementarios.
13. Que los concesionarios GIT Masivo S.A. y Blanco y Negro Masivo S.A. han cumplido con la obligación de vincular la flota fase II.
14. Que el 4 de Julio de 2011, la Dirección de Transporte presenta al Presidente de Metro Cali S.A. informe técnico sobre la solicitud de flota del quinto operador, el cual concluye lo siguiente:

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la modelación, el cronograma de ejecución de las obras de la Troncal de Aguablanca, que el tiempo que demanda la fabricación de un vehículo varía entre 6 y 8 meses; y la gran demanda de buses que existe en la actualidad por los proyectos de transporte masivo que están implementando en Bogotá y en Panamá, se recomienda a la Presidencia de Metro Cali S.A. las siguientes acciones:

- *Solicitar por lo menos 120 buses padrones adicionales pendientes a los concesionarios actuales del Sistema, los cuales corresponden a los saldos pendientes por vincular dichos concesionarios para una operación temporal de la Troncal de Aguablanca con autobuses padrones.*
 - *Requerir a Unimetro S.A. el cumplimiento de la flota solicitada en especial lo que se refiere a los 10 articulados y 48 padrones dado que sin ellos no es posible alcanzar a contar con los vehículos que se requieren.*
 - *Resolver la vinculación de los 47 buses articulados faltantes (descontando los 20 articulados de Unimetro) a través de buscar un mecanismo ágil que permita contar con la flota del quinto operador en el cual se puede analizar las alternativas planteadas, en torno a distribuirla entre los concesionarios actuales buscando economías de tiempo y en aspectos como reducción de tarifas, compensación de posibles reclamaciones, etc.*
15. Que mediante comunicado No. 1-2279-2011 Metro Cali S.A. solicitó al concesionario que manifestara por escrito su aceptación de que Metro Cali S.A. adjudicara proporcionalmente entre los cuatro concesionarios de transporte, la flota de referencia correspondiente a la quinta concesión de la operación, bajo las siguientes condiciones:
 - *Distribución proporcional de la flota de referencia de la quinta concesión, de conformidad con la participación de cada uno de los concesionarios de transporte.*
 - *Reajuste a la tarifa licitada por cada una de las tipologías.*
 - *Integración en el capital social del Concesionario de los pequeños propietarios transportadores que actualmente se encuentran fuera del Sistema MIO, sin que lo anterior signifique disminución de la*



participación de los pequeños propietarios transportadores que fueron acreditados con la propuesta.

- Renuncia expresa por parte del Concesionario a cualquier reclamación por los eventuales perjuicios que se hayan podido derivar de la ejecución del contrato de concesión hasta la fecha de suscripción del correspondiente Ofertá al contrato de concesión.
 - Para la operación regular del Sistema MIO, se dispondrían únicamente cuatro (4) patios y talleres del Sistema.
16. Que mediante comunicación GITM-STM-0478-2011 el Concesionario, ratifica lo expuesto en la Proforma 13 y expresa su interés en permitir la adición de la flota de referencia correspondiente a la quinta concesión.
17. Que los Concesionarios de Transporte que suscribieron la proforma 13 son GIT MASIVO S.A., BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. y UNIMETRO S.A.
18. Que no obstante lo anterior, el Concesionario Unimetro S.A. no ratificó lo expresado en la Proforma 13 ni manifestó su aceptación a las condiciones planteadas por Metro Cali S.A. para efectos de la distribución proporcional de la flota de referencia correspondiente a la quinta concesión, pese a verse requerido para lo pertinente mediante comunicación No. 1.2304.2011 .
19. Que el Contrato de Concesión define en su cláusula 61 del mismo, las modificaciones en el Tamaño de la flota de operación durante la etapa de Operación Regular de la siguiente manera:

CLÁUSULA 61 MODIFICACIONES EN EL TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR

El CONCESIONARIO deberá modificar el número de autobuses vinculados a la operación regular cuando Metro Cali S.A. lo considere conveniente para brindar al usuario un determinado nivel de servicio, basándose en estudios técnicos, financieros, las recomendaciones del Comité de Operación del Sistema y en los datos suministrados por el SIUR. Estas exigencias se realizarán mediante comunicación escrita dirigida al CONCESIONARIO.

(...)

61.3 Metro Cali S.A. durante el desarrollo del Contrato de Concesión, **podrá solicitar al CONCESIONARIO el incremento del número de autobuses del tamaño de la flota de referencia de la concesión adjudicada, durante la Etapa de Operación Regular,** o a disminuirla sin que ello implique responsabilidad o compensación. La reducción del tamaño de la flota de referencia se hará antes de la solicitud de vinculación de flota, y en ningún caso sobre la flota que se encuentre en operación. De igual manera, la reducción de flota no podrá ordenarse, sin que se garantice el nivel de servicio a los usuarios, por lo que deberá basarse en estudios técnicos, financieros y en el nivel de servicio al usuario.

61.4 **Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la orden de aumento del número de autobuses, el CONCESIONARIO debe presentar a Metro Cali S.A. certificado del correspondiente pedido en firme al proveedor; si el CONCESIONARIO no lo presenta dentro de tal término, Metro Cali S.A. podrá solicitar a otro CONCESIONARIO el incremento del número de autobuses, caso en el cual cesa la obligación para el**

Handwritten signature



ADICION No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1

MIO

CONCESIONARIO: esto sin perjuicio de la posibilidad de Metro Cali S.A. de solicitar la imposición de las sanciones pertinentes. Cada autobús que se incorpore posteriormente deberá contar con el Certificado de Operación expedido por Metro Cali S.A. y con los demás documentos exigidos por las autoridades competentes.

61.5 En ningún caso podrá Metro Cali S.A. solicitar al CONCESIONARIO el incremento del número de autobuses, cuando ya hayan transcurrido veinte (20) años desde la fecha de inicio de la Etapa de Operación Regular del Contrato, salvo en el caso que el CONCESIONARIO, lo acepte expresamente y por escrito.

20. Que la etapa de operación regular del Contrato de Concesión, dio inicio el 12 de junio de 2010.
21. Que mediante comunicación interna No. 1-605-2011 dirigido a la presidencia de Metro Cali S.A. y a la Junta Directiva de la entidad por parte de la jefatura jurídica, se rindió concepto jurídico sobre la viabilidad de adicionar a los contratos de concesión de transporte la flota de referencia de la quinta concesión no adjudicada y declarada desierta de la licitación pública MC-DT-001 de 2006, recomendando distribuir la flota entre los concesionarios que suscribieron inicialmente la pro forma No. 13 y que ratificaron su decisión conforme a las condiciones de la administración, al igual que se encuentran cumpliendo con los contratos de concesión y no presentan riesgo jurídico de inhabilidad por reiteradas multas imputables a incumplimientos de las obligaciones contractuales.
22. Que de conformidad con todo lo anterior, se adicionará la flota de referencia correspondiente a la quinta concesión de transporte, a los concesionarios GIT Masivo S.A. y Blanco y Negro Masivo S.A.
23. Dado que el concesionario en su propuesta se ajusto a la tarifa piso de la licitación y esta representa el límite a partir del cual la propuesta se consideraba artificialmente baja no es posible disminuir la tarifa licitada.
24. Que es necesario determinar el número de pequeños propietarios transportadores que no participaron en la Licitación Pública MC-DT-001 de 2006, y que les asiste interés de participar en el Sistema, de tal manera que sean incluidos en la estructura societaria de los Concesionarios GIT Masivo S.A. y Blanco y Negro Masivo S.A.
25. Que se hace necesario ajustar el contenido de algunas cláusulas del contrato de concesión.
26. Que se hace necesario actualizar el valor de cobertura de los amparos de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual, así como el valor de la cláusula penal pecuniaria.

En atención a las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA 1ª: **ADICIONAR** al contrato de concesión No. 1 parte de la flota de referencia correspondiente a la quinta concesión que fue declarada desierta mediante resolución 416 de noviembre 16 de

R

ALM



ADICION No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1



2006, que será distribuida de forma proporcional de la siguiente manera:

TIPOLOGIA	CANTIDAD
ARTICULADOS	23
PADRONES	37
COMPLEMENTARIOS	12

PARÁGRAFO: Toda referencia que en el contrato de concesión o en cualquier otro documento contractual se haga a la flota de referencia del contrato de concesión No. 1, se debe entender en los términos de la cláusula 1ª de la presente adición más la flota de referencia del contrato original.

CLÁUSULA 2ª: El concesionario asume como compromiso de vinculación de flota, la obligación de vincular el siguiente número de autobuses articulados, autobuses padrones y complementarios que corresponden al Contrato de Concesión No. 1.

TIPOLOGIA	CANTIDAD
ARTICULADOS	66
PADRONES	174
COMPLEMENTARIOS	61

PARÁGRAFO I: Toda referencia que en el contrato de concesión o en cualquier otro documento contractual se haga al compromiso de vinculación de flota, se debe entender en los términos de la cláusula 2ª de la presente adición.

PARÁGRAFO II: El concesionario proveerá y vinculara la flota adicional de 72 autobuses tal como lo establece la Cláusula 1ª de la presente adición conforme las exigencias del contrato de concesión dentro de los 8 meses siguientes al perfeccionamiento de la presente adición.

CLAUSULA 3ª. Corresponderá al Concesionario vincular mediante la enajenación de acciones a su estructura societaria el cincuenta y tres por ciento (53%) de pequeños propietarios transportadores que reúnan las siguientes condiciones: **a)** que a la fecha de elaboración del nuevo censo acrediten poseer un vehiculo que se encuentre prestando servicio de transporte urbano publico colectivo debidamente matriculado, autorizado para operar en Santiago de Cali y este incluido en el anexo 3 de la licitación; **b)** que actualmente no se encuentran vinculados a ningún concesionario de la operación del SITM-MIO- **c)** que en el nuevo censo que se elabore manifiesten estar interesados en participar en el SITM-MIO

Handwritten signature and mark



Dentro de los ciento veinte (120) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la presente adición, el Concesionario, deberá enajenar de la participación accionaria **DIFERENTE** a la que pertenece a los doscientos sesenta propietarios (260) pequeños propietarios transportadores acreditados en la propuesta, un porcentaje del capital social a los nuevos pequeños propietarios transportadores que se compromete a incluir en su estructura societaria.

PARÁGRAFO I: Para determinar el número de nuevos pequeños propietarios transportadores a ingresar a su estructura societaria, los Concesionarios GIT Masivo S.A. y Blanco y Negro Masivo S.A. de manera conjunta deberán contratar una firma especializada para realizar el censo de los pequeños propietarios transportadores que no se encuentran vinculados a ninguno de los cuatro concesionarios de transporte, y que manifiesten su voluntad de participar en el Sistema MIO.

PARÁGRAFO II: El Concesionario deberá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la elaboración del censo, poner una oferta de acciones a disposición de los pequeños propietarios transportadores que manifestaron su voluntad de participar en el SITM-MIO- por un periodo establecido en el código de comercio colombiano o en sus estatutos, lo cual el concesionario deberá comunicar expresamente a cada uno de los interesados. Si vencido los términos de la convocatoria los interesados no suscriben y pagan las acciones, se entenderá cumplida esta obligación por parte del concesionario.

CLÁUSULA 4º. **MODIFICAR** la cláusula 102 Valor Asegurado de la Garantía de Cumplimiento, únicamente en lo que respecta al cuadro sobre valor asegurado cobertura de cumplimiento expresado en dólares de Estados Unidos de América, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 102 VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA UNICA

(...)

Valor asegurado cobertura de cumplimiento, expresado en dólares de los Estados Unidos de América:

CONCESIÓN DE OPERACIÓN	ETAPA PREOPERATIVA	ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR	ETAPA DE REVERSION Y RESTITUCIÓN
Concesión No. 1	US \$ 5.700.000	US \$3.400.000	US \$3.400.000
Concesión No. 2	US \$ 5.100.000	US \$ 3.100.000	US \$ 3.100.000
Concesión No. 3	US \$ 4.600.000	US \$ 2.100.000	US \$ 2.100.000
Concesión No. 4	US \$ 4.200.000	US \$2.000.000	US \$2.000.000

B

Handwritten signature/initials



ADICION No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1



CLÁUSULA 5º.

MODIFICAR la cláusula 103 Valor de la cobertura de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, únicamente en lo que respecta cuadro sobre cobertura de salarios y prestaciones sociales, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 103 VALOR DE LA COBERTURA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

(...)

Cobertura de Salarios y Prestaciones Sociales, expresado en Dólares de Estados Unidos de América:

CONCESIÓN	VALOR ASEGURADO
Concesión No. 1	US \$ 900.000
Concesión No. 2	US \$ 800.000
Concesión No. 3	US \$ 550.000
Concesión No. 4	US \$ 500.000

CLÁUSULA 6º.

MODIFICAR la cláusula 104 Responsabilidad Civil Extracontractual, únicamente en lo que respecta al cuadro sobre cobertura de salarios y prestaciones sociales, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 104 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tendrá un valor asegurado por el valor determinado de acuerdo con el Contrato de Concesión que le haya sido adjudicado al CONCESIONARIO de conformidad con el puntaje obtenido por su propuesta, dentro de la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006, expresado en el cuadro siguiente:

CONCESIÓN DE OPERACIÓN	VALOR ASEGURADO R.C.E.
Concesión No. 1	US \$ 4.500.000
Concesión No.2	US \$ 4.000.000
Concesión No. 3	US \$ 2.800.000
Concesión No. 4	US \$ 2.500.000

La póliza estará vigente por el término del Contrato de Concesión y tres (3) años más.

FOLIO



ADICION No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1



CLÁUSULA 7º.

MODIFICAR la cláusula 145 Cláusula Penal Pecuniaria, únicamente en lo que respecta cuadro sobre valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 145 CLAUSULA PENAL PECUNIARIA (...)

CONCESIÓN DE OPERACIÓN	VALOR DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA
Concesión No. 1	US \$ 7.250.000
Concesión No.2	US \$ 6.750.000
Concesión No. 3	US \$ 4.600.000
Concesión No. 4	US \$ 4.200.000

CLÁUSULA 8º.

TRANSIGIR las eventuales diferencias económicas que pudieran surgir entre las partes de este contrato, en razón a un posible resarcimiento de los eventuales perjuicios económicos y en general los posibles perjuicios de cualquier naturaleza que se hayan podido derivar como consecuencia directa o indirecta de: (i), La implementación gradual del Sistema; (ii) inicio de la etapa de operación regular del Sistema, o de cualquier otro hecho acontecido desde la suscripción del contrato de concesión hasta la fecha de suscripción de la presente adición, exceptuando lo referente a los acuerdos previos a los que llegaron las partes con relación a los recorridos promocionales. De esta manera, se precave cualquier litigio presente y futuro, y por lo tanto, voluntariamente las partes, declaran que quedan definitivamente zanjadas todas las eventuales diferencias que pudieren surgir entre las partes en razón de los hechos señalados anteriormente, y por lo mismos las partes contratantes expresan lo siguiente: A. Que el Concesionario renuncia irrevocablemente a las acciones legales que del conflicto jurídico regulado por esta cláusula, pudieren derivarse en razón de la transacción con efectos de cosa juzgada que esta adición contiene. B. Que a la presente cláusula, quedan incorporados los artículos 2469 a 2487 del Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA 9º.

Las demás cláusulas que no sean objeto de modificación por parte de la presente adición, continuarán vigentes en su tenor literal.

CLÁUSULA 10º.

El Concesionario se obliga a notificar a la compañía de seguros de las modificaciones realizadas mediante la presente Adición, y a presentar para la aprobación de la Oficina Jurídica de Metro Cali S.A. los anexos modificatorios de las pólizas correspondientes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la presente adición.

Handwritten signature/initials



ADICION No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1



CLÁUSULA 11ª.

La presente adición se perfecciona con la firma de los contratantes, para su ejecución requiere de la correspondiente aprobación por parte de la Oficina Jurídica de Metro Cali S.A., de los anexos modificatorios de las pólizas correspondientes

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil once (2011) por las partes, en la ciudad de Santiago de Cali, en dos originales del mismo tenor literal.

Por Metro Cali S.A.
CONTRATANTE

Por el Concesionario GIT MASIVO S.A.
CONCESIONARIO


LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA

Presidente


CESAR TULIO VERGARA MENDOZA

Representante Legal

Proyectó:
Revisó:

Diana Holguín Palacios-Oficina Jurídica
Rodrigo Saizaz Sarmiento- Jefe Oficina Jurídica
Juan Carlos Orobio- Director de Transporte



